



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

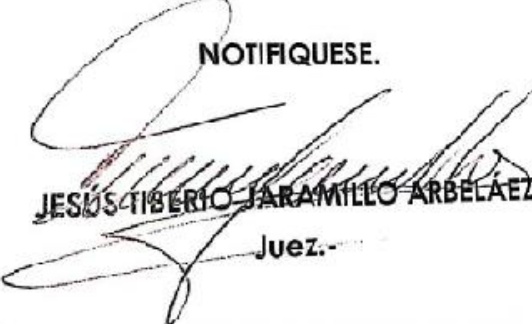
Medellín (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022:

Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora PAOLA YANETH RAMIREZ, de lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería legal al Dr. DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-